

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutari las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 31 Marzo 1926.)

Gobierno Civil

de la

Provincia de Córdoba

Núm. 1.145

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de lo municipios de Montilla en que radican las obras de

reparación con firme especial de adquinado en la parte comprendida entre Montilla y su Estación de la carretera de tercer orden de Castro del Río a Montilla cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas; en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «Boletín» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguno contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba 30 de Marzo de 1926.—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Núm. 1.146

En sesión celebrada por el pleno

del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en el día de hoy, se ha acordado la continuación de las mismas imposiciones que actualmente se hallan establecidas sobre determinadas exacciones municipales, con arreglo a la facultad que concede el artículo trescientos diez y siete del Estatuto municipal, aprobándose también en la misma sesión el presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión permanente para el inmediato año económico de 1926-27, en el que se consigna el producto a recaudar de dichas exacciones, con sujeción a las respectivas ordenanzas que también se han autorizado; y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5, 16 y 29 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924 y en el 300 del invocado Estatuto, se anuncia y queda expuesto al público el citado acuerdo al propio tiempo que el proyecto de presupuesto ordinario de referencia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y una vez que haya transcurrido el indicado plazo de exposición podrán interponerse, en el de otros quince días sucesivos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que se estimen convenientes, por los habitantes del término, o por cualquiera otros interesados aun-

que no residan en el Municipio, según lo establecen los artículos trescientos uno del Estatuto y el sesenta y tres del Reglamento de procedimiento municipal.

Lo que además de publicarse en el referido periódico oficial se hace público también por medio de iguales edictos fijados en la tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo quinto, del aludido Reglamento de la Hacienda municipal.

Córdoba 29 de Marzo de 1926.—P. Barbudo.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar por medio de subasta pública el suministro de papel blanco continuo, para la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas, que se considera necesario para el servicio de la misma durante el ejercicio económico de 1926-27.

Resultando que se fija en 1.000 resmas la cantidad aproximada que ha

de consumirse en las labores mencionadas a que el papel continuo se destina en el prefijado periodo:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Intervención como la Abogacía del Estado de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente al pago al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes de 1879.

Considerando que en el pliego de condiciones se consignan con el debido detalle las características que a juicio de la Sección facultativa de la Fábrica habrá de reunir el papel blanco continuo objeto del suministro, y se observan las prescripciones establecidas por la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones que adquiere el contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica de la misma, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones; autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 1.000 resmas de papel blanco continuo con destino a la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas durante el ejercicio económico de 1926-27.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela Industrial de Alcoy, relativa al cumplimiento de su profesorado y los grupos señalados en el Reglamento de 6 de Octubre de 1925:

Considerando que la mencionada propuesta formulada, previo acuerdo del Claustro ordinario de la citada Escuela Industrial, abarca, con respecto a los actuales Profesores de término, los grupos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno, y décimo, con lo que se obtiene la plantilla total de ocho Profesores numerarios, que es la señalada para dicha Escuela en el artículo 62 del Reglamento:

Considerando que en la Escuela

Industrial de Alcoy ha de sostener el Estado los estudios de Maestros mecánicos, químicos, electricistas y textiles, mas de Perito textil, con arreglo a los planes consignados en el precitado Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombren, como determina el artículo 63, Profesores numerarios del mencionado Centro docente a los Profesores de término que a continuación se expresan:

Grupo 1.º.—Cátedra de Matemáticas, don José Pérez Guzmán.

Grupo 2.º.—Cátedra de Construcción, don Ramón Dalmau y Moncau.

Grupo 3.º.—Cátedra de Ciencias físico-químicas, don Vicente Miró Laporta.

Grupo 4.º.—Cátedra de Máquinas, don Joaquín Brugada y Panizao.

Grupo 5.º.—Cátedra de Mecánica industrial, don José Cort y Mérida.

Grupo 8.º.—Cátedra de Tecnología textil, don Adolfo Vilaplana Llorea.

Grupo 10.—Cátedra de dibujo industrial, don Vicente Pascual Pastor.

2.º Que para las auxiliares de los grupos e) y f) sean nombrados los Profesores auxiliares don José Blanes Canet y don Enrique Oltra Codoñer.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 69, se nombre Maestro mecánico a don José Martínez Bayarri, encargándose el ayudante de Taller don Adolfo Murrió Jordá de la plaza de Maestro maquinista.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

P. D.,

MANUEL ANDUJAR

Señor Jefe Superior de Industria.

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Sintabajos y Donvidas, de la provincia de Avila, para tener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Palacio de Benaver e Isar, de la provin-

cia de Burgos, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos siguientes: Colungo, Huerta de Vero y Buera; Chimillas, Banastás y Alérrre; Alquézar, Alberuela de Lalién y Radiquero; Ara y Abena, todos ellos pertenecientes a la provincia de Huesca, y a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Basconiana de San Pedro y Sacedonillo, pertenecientes a la provincia de Cuenca, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, en la base quinta de la de 14 de Junio de 1909 y en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase de Correos don Juan Sánchez Molina, que causará baja en el servicio activo el día 12 del actual, que cumple la edad reglamentaria, según la copia de su partida de bautismo, y concediéndole al propio tiempo y como recompensa a sus servicios los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, según lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores,

texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio García Pedraza, Ingeniero Jefe del Catastro de rústica en Salamanca, solicitando licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 18 del pasado Febrero, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1926.

P. D.,

ANTONIO BECERRIL

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Ramón Peris Navarro, Ayudante del Catastro de rústica afecto a la Jefatura provincial de Guadalajara, solicitando licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 20 del pasado Febrero, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1926.

P. D.,

ANTONIO BECERRIL

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-

truido en virtud de instancia presentada por don José Albarrán Pérez, auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la jefatura provincial de Badajoz, solicitando prórroga de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, con medio sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezó a contarse desde el día 3 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1926.

P. D.,

ANTONIO BECERRIL

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Trinidad Pontlerria Maestu, auxiliar administrativo del Catastro Urbano, adscrito a la provincia de Valencia, en solicitud de concesión de licencia por enfermedad que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario licencia por un mes, de enfermedad, con abono de sueldo entero, y a partir del día 19 de Febrero próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efecto consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1926.

P. D.

ANTONIO BECERRIL

Señor director general de Propiedades y Contribución territorial.

Alcaldía Constitucional

DE

Córdoba

Núm. 1.122

Reproducida por el mozo Rafael Losada Ortiz, número 297 del reemplazo de 1924, en la revisión del presente año, la excepción de hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene y al objeto de justificar que

continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Manuel Losada Ramos, se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Manuel Losada Ramos; es natural de esta capital, de 52 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, barba poblada y ocupación cartero.

Córdoba a 26 de Marzo de 1926.—P. Barbudo.

Núm. 1.121

Reproducida por el mozo Manuel Patón Pefiuela, del reemplazo de 1925 en la revisión del presente año, la continuación de prórroga de primera clase que le fué concedida como hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene y al objeto de justificar la ausencia en ignorado paradero de su padre Luis Patón Villar, se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército a fin de cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Luis Patón Villar, es natural de Torreperojil (Jaén) de 51 años de edad, de estatura regular, color claro, pelo castaño claro, ojos grandes, sin profesión conocida y sin señas particulares.

Córdoba 25 de Marzo de 1926.—P. Barbudo.

Núm. 1.123

Reproducida por el mozo Antonio Rosa Moreno perteneciente al reemplazo de 1925, en la revisión del presente año la continuación de prórroga de primera clase, que le fué concedida como hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene y al objeto de justificar que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Marcos Rosa Quesada, se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Marcos Rosa Quesada, es natural de Torrecampo de 54 años de edad de estatura alto, color rubio, ojos melados, pelo negro, barba poca y de ocupación del campo y sin señas particulares.

Córdoba 25 de Marzo de 1926.—P. Barbudo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.143

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que con esta fecha se ha declarado sobreseído el expediente que en dicho Juzgado y ante el infrascripto se seguía sobre suspensión de pagos de la Sociedad regular colectiva de esta plaza Sáiz y Martínez, por no haberse presentado a la Junta de acreedores convocada para este día ni estos ni ninguno de los socios de aquella.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

CABRA

Núm. 1.139

Edicto

Por virtud del presente se cita y llama a los procesados Francisco Casimiro Almoguera Vilchez, conocido solo por Casimiro y a Juana López Arroyo a fin de que comparezcan ante la Sección 2.ª de la Audiencia de Córdoba, el día veinte y uno de Abril próximo y hora de las diez y media a la celebración del juicio oral acordado en la causa número cincuenta y uno de mil novecientos veinte y cinco seguida contra los mismos en este Juzgado por hurto: cuyos sujetos se dedican a la venta en ambulancia.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades e individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del domicilio y actual paradero de dichos procesados, participándolo telegráficamente a este Juzgado caso de ser conocidos, con el fin de que se lleve a efecto la citación acordada.

Dado en Cabra a treinta de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Luis Rubio.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

BUJALANCE

Núm. 1.144

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre liberación de gravámenes que pesan sobre la finca de olivar Matas y Mangas y sobre los llamados Moriscos y Capellanías, sitos en el Monte, lugar o parage conocido por Pantoja, término de Cañete de las Torres, instados por el Procurador

don Antonio Zurita Vera en nombre y representación de don José Ojeda Ariza vecino de Cañete de las Torres, contra los sucesores o herederos de don Alonso Mérida Calderón también vecino de Cañete de las Torres o a los que detraigan de el algún derecho, todos los cuales se desconoce su existencia y paradero, se les cita y emplaza por medio de la presente para que en término de nueve días a contar desde el siguiente a la inserción de esta Cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado a personarse en juicio, con la prevención de que sino lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados en rebeldía.

Bujalance veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Luis Maestre.

POZOBLANCO

Núm. 1.130

Don Marcial Zurera y Romero Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un caballo que en Abril de mil novecientos veinte y cinco era capón de siete años, de uno y cuarenta y siete de alzada, castaño encendido, raza española lucero y arminado del pie izquierdo con hierro V. 10 del Fénix Agrícola muslo derecho y V- dos muslo izquierdo, el cual fue hurtado durante la noche del treinta de Noviembre al primero de Diciembre ultimo al vecino de Villanueva de Córdoba don Bartolomé Torrico Martos de la finca denominada Carboneras término municipal el procesamiento decretado en veinte y ocho de Febrero anterior de Angel Campos Moreno, José Campos Moreno y Luis González Heredia, quedando también sin efecto por consecuencia la busca y presentación de dichos sujetos que se interesó a todas las autoridades en la requisitoria de este Juzgado fecha veinte y ocho de Febrero último.

Dado en Posadas a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—Luis Medina

La Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, participa a los Ayuntamientos, así como a las entidades y particulares, que en breve les será girado por el importe de la suscripción anticipada del semestre de Enero a Junio del año actual, rogándoles al objeto de facilitar la buena marcha administrativa de esta publicación, que atiendan nuestros giros.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apéribimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les se-

ñala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.141

MARTINEZ BALLESTA Antonio, de veinte y cinco años, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Andújar; y Molina Cobos Manuel, de treinta años, soltero, hijo de Policar-

po y Catalina, natural y vecino de Villanueva de la Reina.

Cuyo actual paradero se ignora, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, previniéndole que si no lo verifica les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Bujalance a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Juan de D. Villaseñor.

Núm. 1.142

GALLEGO LINARES Sebastián de, 51 años, casado, jornalero, natural de Verofil, vecino de Marmolejo, y cuyo

actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días para hacerle cierta notificación y emplazamiento acordados en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por hurto de garbanzos, previniéndoles que si no lo verifica le parará el perjuicio a que que haya lugar siendo declarado rebelde.

Bujalance 29 de Marzo de 1926.—El Juez de Instrucción Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 1.051

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia, en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8 687	Tercera Chinche	Moralejo	V. de Córdoba	Don Felipe Gutiérrez	Por renuncia	22 Marzo 1926

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 22 de Marzo de 1926.—El Ingeniero-Jefe, Luis Souvirón.